**N° 52**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y quince de la tarde del treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Solórzano, Álvarez, Castro, Iglesias, Fernández y Picado.

**Artículo III**

Alberto Soto Varela interpone recurso de Habeas Corpus a su favor y en el escrito respectivo manifiesta lo siguiente: “Estoy detenido a la orden del Juez Segundo del Crimen por habérseme seguido causa por el delito de estafa, causa en la cual se me impuso la pena de un año y seis meses de prisión. De eso hace más de tres años por lo que pedí al propio Juez que declarara la prescripción de dicha pena, y así se hizo. La pena está prescrita y aunque el fallo que lo declara no estuviera ejecutoriado, no puede ni debe reducírseme a prisión”. Pedido el informe de ley al Juez Segundo del Crimen este lo rindió así: “El recurrente fue condenado a la pena de un año y seis meses de prisión por el delito de estafa en perjuicio de José Varela Otárola. La sentencia quedó firme el catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos. El reo no se hallaba entonces preso por haberse fugado del Hospital de San Juan de Dios, a donde se le trasladó por causa de enfermedad. En escrito de veinte de junio de este año se presentó pidiendo que se declarara prescrita la pena, y el Juzgado estimando el caso como uno de los corrientes, declaró la prescripción. En esta situación el ofendido se presentó objetando la declaratoria de prescripción de la pena, por las razones que reconsidera la declaratoria de prescripción, tanto por no estar firme el auto respectivo como por tratarse de un reincidente en delito de la misma especie y de un reo prófugo por lo que, estimando que el condenado es de notable mala conducta, revocó el auto en referencia de acuerdo con los artículos 186 del Código Penal y 100 del de Procedimientos Penales, y es en esa virtud que el recurrente se encuentra preso en la actualidad”. Examinada también la causa respectiva de la que aparece que lo manifestado por el Juez es exacto, se resolvió: declarar sin lugar el recurso de que se ha hecho mérito por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 9º de la ley de Habeas Corpus.